

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1979

Núm. 206

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Excm. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL

Conde Guillén, núm. 15

D. Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la provi-

dencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de León, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia o reclamación económico administrativa en el de 15 días también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe pesetas
RECIBOS				
Carballo Salán Carmen	Frontón, 6	Estancias enfer.	1976	350
Espinosa Moreno Juan	Gral. Mola, 12	Permisos obras	1976	349
García López José	Doña Urraca, 15	Idem	1977	1.552
Insue Rivera Cristina	Madrid, 57	Estancias enf.	1977	4.250
Llamazares Blanco Adolfo	Sampiro, 13	Permiso obras	1977	959
Rivero Rodríguez Angela	Clasificación, 1	Estancias enf.	1977	3.400
Rodríguez Fernández José	Men. Pelayo, 4	Idem	1976	2.120
CERTIFICACIONES				
Emilio Rivera Ricardo	Mariano And., 216	Estancias enf.	1977	129.600
García García Juan	Mig. Unamuno, 4	Asistencias enf.	1979	11.509
Serrano Riesco Calisa	Padre Isla, 5	Estancias enf.	1979	41.160

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en León a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

3932

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Simón Gutiérrez y D.^a Consolación Alonso Alija, vecinos del Valcabado del Páramo (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 9,4 l/seg. de aguas derivadas del río Orbigo, en término municipal de Valcabado del Páramo (León), con destino a riegos en terrenos de su propiedad.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Técnico de O. P. encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. José Simón Gutiérrez y doña Consolación Alonso Alija (viuda de Octaviano Alonso Pisabarras), autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 2,70 l/seg. del río Orbigo, en término municipal de Valcabado del Páramo (León), con destino al riego de 4.5060 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismo y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas ve-

ces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con una plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a

las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

3522

Núm. 1665—4.040 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Valderas

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios y tasas, que seguidamente se relacionan, formados para el actual ejercicio de 1979, quedan de manifiesto al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Arbitrio sobre fachadas sin revocar.
Arbitrio sobre desagüe de canales.

Arbitrio sobre tenencia de perros.
Arbitrio rodaje tracción animal.

Arbitrio sobre solares sin edificar.
Tasa sobre alcantarillado.
Tasa sobre tránsito de ganado.
Tasa sobre balcones, miradores, etc.
Tasa sobre letreros y muestras.
Tasa sobre entrada de carruajes.
Canon arrendamiento parcelas Dehesa de Trasconejo.
Valderas, 4 de septiembre de 1979.
El Alcalde (ilegible). 3937

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Esta Corporación municipal, en su sesión ordinaria de cuatro del corriente, acordó aprobar el primer expediente de modificación de créditos, dentro del actual presupuesto ordinario cuyo documento queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un periodo de quince días, al solo objeto de su examen y con la finalidad de que puedan oírse las observaciones y reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villadangos del Páramo, 5 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Miguel Fuertes González.

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón municipal de arbitrios varios — tránsito de ganados, desagüe de canalones, rodaje y arrastre y alcantarillado—, cuyos ingresos nutrirán, en parte, el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un periodo de quince días al solo objeto de su examen y con la finalidad de que se puedan formular observaciones y reclamaciones contra el mismo.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villadangos del Páramo, 5 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Miguel Fuertes González. 3952

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía tramitado en dicho Juzgado con el número 54 de 1979, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—La Bañeza a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por mí, Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en este Juzgado tramitados a instancia de la entidad

mercantil denominada «Perandones S. R. C.», domiciliada en La Bañeza, representada por el Procurador D. José Olegario Fernández González y dirigida por el Abogado D. Pompeyo Lombó Pérez, contra D. José Seijas Raposo, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Villadangos del Páramo, en situación de rebeldía procesal, versando la litis sobre reclamación de cantidad... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José-Olegario Fernández González, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada «Perandones S. R. C.» contra D. José-Seijas Raposo, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que el demandado viene obligado a satisfacer a la demandante la cantidad de ciento sesenta mil cuatrocientas sesenta y una pesetas como consecuencia de la acción de cumplimiento ejercitada, condenándole al pago de la expresada suma más los intereses legales devengados desde la presentación de la demanda; no se hace especial pronunciamiento sobre costas.—Ante la situación de rebeldía en que se encuentra el demandado notifíquesele al mismo esta resolución en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante no solicita la personal en término de tres días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Julio Cibeira.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, que es el de hoy, trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, doy fe.—Firmado. P. S.—Ildefonso Martínez.—Rubricado.

Y con el fin de que la resolución inserta sirva de notificación al demandado rebelde mencionado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la que este edicto se publicará, se extiende en La Bañeza a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel.—El Secretario, P. S. (ilegible). 3909

Núm. 1646.—1.480 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se tramitan con el núm. 193 de 1978, a instancia del Procurador D. José-Olegario Fernández González, en nombre y representación de la entidad denominada Central Leonesa de Créditos, S. A., domiciliada en León, contra D. José-Manuel Rodríguez Ortiz, mayor de edad, casado, médico, vecino de La Bañeza y en ignorado paradero, por medio de la presente se hace saber a dicho demandado que la parte acto-

ra ha presentado nueva demanda después de dictada sentencia de remate, por vencimiento de cuatro nuevas letras de cambio que presenta, por importe total de trescientas sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, y se le cita para que dentro de nueve días pueda comparecer en legal forma ante dicho Juzgado, donde tiene a su disposición las copias de la nueva demanda y documentos ahora presentados y oponerse a la ejecución, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dada en La Bañeza, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario Judicial P. S., (ilegible).

3928

Núm. 1655.—740 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el núm. 127/78, de los que a continuación se hace mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Astorga a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil declarativo de menor cuantía número 127 de 1978, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Jesús San Miguel Ballesteros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Iscar (Valladolid), representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, y defendido por el Letrado D. Angel Emilio Martínez García, y de otra como demandados, las Entidades Mercantiles, Carbónica Vallisoletana, de Valladolid, y la Compañía de Seguros «Zurich, S. A.», domiciliada en Madrid, la primera en situación procesal de rebeldía y la segunda representada por el Procurador D. Eloy Martínez García, y defendida por el Letrado D. Angel Esteban Palacín, sobre pago de 500.000 pesetas, como daños y perjuicios derivados de accidente de circulación.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Jesús San Miguel Ballesteros, contra las Entidades Mercantiles «Carbónica Vallisoletana», de Valladolid, en situación de rebeldía, y «Zurich, S. A.», domiciliada en Madrid, debo condenar y condeno a dichos demandados a que una vez firme esta sentencia paguen al actor solidariamente, la cantidad de cuatrocientas noventa y seis mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, por

los daños que le fueron causados al actor como consecuencia del accidente a que se contrae este juicio y sin hacer expreso pronunciamiento contra alguna de las partes en cuanto al pago de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la que por rebeldía de la demandada «Carbónica Vallisoletana», se la notificará en la forma dispuesta en la Ley y personalmente si fuera solicitado dentro de dos audiencias, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eloy Mendaña Prieto.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado: J. Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la Entidad rebelde, Carbónica Vallisoletana, expido el presente edicto en Astorga, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Eloy Mendaña Prieto.—El Secretario accidental (ilegible).

3926 Núm. 1653.—1.600 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 146 de 1979, promovidos por D. Julio y D. Manuel Rodríguez Alonso, contra Compactaciones, Nivelaciones y Excavaciones, S. L., sobre desahucio por falta de pago de rentas, se ha señalado para la celebración del juicio el día dieciocho de septiembre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa demandada, la que se encuentra en ignorado paradero, apercibiéndole que de no comparecer al juicio se le tendrá por conforme con el desahucio, expido y firmo el presente en León a primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

3954 Núm. 1667.—540 ptas.

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para el día 25 de septiembre próximo, a las seis de la tarde, he señalado la celebración del juicio de faltas núm. 874-79, por daños en circulación, contra Francisco-Antonio Soto Recio, sin que consten más circunstancias personales del mismo, y que al parecer tuvo su último domicilio en Calle Cardenal Cisneros, número nueve.

Y para que sirva de citación a dicho

Francisco-Antonio Soto Recio, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado expedir el presente en León a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Fernando Berrueta y Carraffa.—El Secretario, (ilegible). 3955

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de citación*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 257/79, sobre daños en accidente de circulación, se cita a José-Luis Manrique Rodríguez, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de octubre próximo, a las 11,30 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en c/. Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 23 de agosto de 1979.—El Secretario, (ilegible). 3956

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

María del Carmen Monje Alonso, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de la ciudad de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 29/78, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición núm. 29/78, seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. José Bajo Geijo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Val de San Lorenzo, que ha estado defendido por el Letrado D. Angel Emilio Martínez García, contra D. Eutiquiano Tapia del Alamo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Coruña, que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. José Bajo Geijo, contra D. Eutiquiano Tapia del Alamo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de 18.086 pesetas que le adeuda como precio impagado de una compraventa y gastos de devolución de giros, a cuya suma se agregará el interés legal de la misma, desde la fecha de interposición

de la demanda, así como el pago de la totalidad de las costas del juicio.—Luis Santos.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito, y para que conste para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de dicha resolución al demandado rebelde D. Eutiquiano Tapia del Alamo, expido y firmo la presente en Astorga, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—María del Carmen Monje Alonso.—V.º B.º: Luis Santos de Mata.

3927 Núm. 1654.—1.140 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE VILLOMAR (León)

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de Villomar, para el día 16 del corriente mes de septiembre a las diez horas en primera convocatoria y a las once del mismo día en segunda y última, y en el local de costumbre, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º.—Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1980 que presentará el Sindicato.
- 3.º.—Renovación de cargos.
- 4.º.—Asuntos de interés general, ruegos y presuntas.

Villomar 4 de septiembre de 1979.—El Presidente, Elpidio Panera.

3929 Núm. 1660.—420 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

130.942/7	348.984/3
167.743/6	377.152/6
169.720/2	385.991/7
285.899/3	392.010/8
329.578/3	8.703/6 A. S.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3930 Núm. 1666.—320 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1979